

# FUNDACION Y CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD DEL SANTO ROSARIO DE NUESTRA SEÑORA DEL TRIUNFO DE GRANADA EN 1698

EMILIA MARTINEZ RUIZ

## RESUMEN

La renovación y reacción de la Iglesia Católica frente a las corrientes protestantes, concretadas en el Concilio de Trento, puede observarse en el auge que adquirió el culto a la Virgen. Prueba de ello es el entusiasmo generado en torno a la defensa del privilegio de la Inmaculada Concepción.

La creencia en la Inmaculada Concepción fue muy popular en España, y Granada participó plenamente del fervor mariano.

Junto a la veneración de la Inmaculada también se generalizó la devoción del rosario. En el culto mariano las cofradías jugaron un papel esencial. En el año 1698 se fundaba en el Real Convento de Nuestra Señora de la Merced de Granada la cofradía del Santo Rosario de Nuestra Señora del Triunfo. Su constitución, reglamentos, lista de primeros socios y compromisos entre la hermandad y el convento se recogen en este artículo.

## SUMMARY

The reaction and renewal of the Catholic Church in the face of protestant trends, specified in the Council of Trent, are reflected in the progressive development of the adoration of the Virgin Mary. Proof of this can be seen in the enthusiasm generated around the defense of the Immaculate Conception. Belief in the Immaculate Conception was very widespread in Spain, and the city of Granada participated ardently in the worship of Mary, while at the same time a generalized devotion to the rosary manifested itself. The *cofradías* or brotherhoods played an essential role in the cult to Mary. In 1698, in the Royal Convent of Our Lady of Mercy of Granada, the Brotherhood of the Holy Rosary of Our Lady of Triumph was founded. Its constitution, rules, a list of original members and the agreements established between the Brotherhood and the Convent are explained in this article.

### *Introducción a la aportación documental*

A raíz de las reformas protestantes del siglo XVI, la reacción de la Iglesia romana, concretada en el Concilio de Trento, incluía entre sus objetivos reorientar la piedad popular. En esta línea se eliminaron algunos abusos de las prácticas religiosas que habían conducido a un culto y a una devoción desordenados. Sin embargo, junto a esta tendencia de renovación del espíritu cristiano se detecta un impulso defensivo contra los ataques protestantes. De ahí que la Iglesia Católica no sólo depurara las formas de piedad tradicionales sino que también las fomentara, especialmente aque-

llas que los reformados negaban o criticaban con mayor ahínco. Donde más claramente se observa el empuje renovador y la reacción defensiva contra las corrientes protestantes es en el culto a la Virgen, que adquirió un auge extraordinario. La prueba más evidente de la piedad mariana es el entusiasmo generado en torno a la defensa del privilegio de la Inmaculada Concepción

La creencia en la Inmaculada Concepción se hizo tan popular en España que en 1661, a petición de Felipe IV, Alejandro VIII mediante el Breve *Sollicitudo omniun ecclesiarum* concedió la celebración de una fiesta anual para honrar este misterio y prohibió a los católicos poner en duda la exención de la Virgen del pecado original. Además, la devoción mariana en general y la devoción a la Inmaculada en particular pueden considerarse como un punto de éonvergencia entre la cultura religiosa popular y la de las élites<sup>2</sup>.

Granada participó plenamente del fervor suscitado por el culto a la Virgen. Concretamente, el día 7 de diciembre del año 1615 salía del monasterio de San Francisco la primera procesión acompañando a la Inmaculada. Y el 2 de septiembre de 1618 los miembros del Cabildo catedralicio y los del Ayuntamiento juraron defender el privilegio de la Inmaculada Concepción y acordaron que todo nuevo canónigo, veinticuatro o jurado prestase el mismo juramento. Por otra parte, en 1621 el municipio estimuló la construcción, cerca de la Puerta del Elvira, de un monumento dedicado al Triunfo de la Virgen, terminándose la obra en 1631. Posteriormente, ya en 1640, toda la ciudad se movilizó a propósito de unos libelos que ponían en duda la Inmaculada Concepción, cuyo autor resultó ser un eremita de la Virgen del Triunfo que fue condenado a diez años de galeras. Al mismo tiempo, se iba extendiendo el culto a Nuestra Señora de las Angustias que acabaría convirtiéndose en patrona de la ciudad<sup>3</sup>.

1. Véase LLORCA, B.; GARCIA VILLOSLADA, R. y MONTALBAN, F. J.: Historia de la Iglesia Católica. Edad Nueva. La Iglesia en la época del Renacimiento v de la Reforma Católica. B. A C., Madrid, 1967, III, pp. 1.081-1.082.

2. Véase SAUGNIEUX, J.: "Ilustración católica y religiosidad popular: el culto mariano en la España del siglo XVIII", La época de Fernando VI, Cátedra Feijoo. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1981, pp. 275-295. En efecto, la veneración a la Inmaculada estaba tan difundida que "El Estado y todas las clases sociales se hallan unidos para su defensa: en diversas ocasiones, a comienzos del siglo XVIII, las Cortes pidieron que fuera proclamado (dogma) por la Iglesia; la Orden de Calatrava impone a sus caballeros que profesen el misterio de la Concepción de Nuestra Señora, y hasta los bandoleros de Sevilla se declaran dispuestos a defenderlo con las armas si es necesario". DEFOURNEAUX, M.: La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro, Argos Vergara, Barcelona. 1983. pp. 111-112.

3. Véase CORTES PEÑA, A. L. y VINCENT B.: Historia de Granada. La época moderna, siglos XVI, XVII y XVIII. Ed. D. Quijote, Granada. 1986, pp. 203-204. Véase también LOPEZ

Junto a la veneración de la Inmaculada también alcanzó gran popularidad y se generalizó cada vez más la devoción del Rosario. Gregorio XIII (1572-1585) estableció definitivamente en la Iglesia la fiesta del rosario y en 1676 fue extendida a toda la cristiandad católica por Clemente X<sup>4</sup>. El clero regular se dividió a causa de la declaración dogmática de la Concepción Inmaculada y del rosario. Y así tenemos que jesuítas y franciscanos, más en contacto con el pueblo, defendieron el misterio de la Inmaculada. En cambio, los dominicos, preocupados por los cambios teológicos que supondría el nuevo dogma, fueron los propagandistas de la devoción rival del rosario<sup>5</sup>.

No obstante, las disputas teológicas no mermaron el culto y la religiosidad marianos. La hermandad granadina del Santo Rosario de Nuestra Señora del Triunfo unía ambas devociones, pues siendo su finalidad explícita “acompañar a esta divina Señora con la devoción y elogios de su santo rosario, cantándolo así en su capilla como por las calles de esta dicha ciudad”, sus miembros debían jurar defender la Purísima Concepción.

A este contexto mariológico general que brevemente se ha expuesto es al que hay que conectar la fundación de la mencionada cofradía.

En el culto rendido a la Virgen las cofradías jugaron un papel esencial. Su cifra había ido en aumento desde finales de la Edad Media y es probable que hacia mediados del siglo XVIII su número fuese de unas 20.000<sup>6</sup>.

Consideradas en sentido estricto, las hermandades y cofradías pueden definirse como asociaciones de laicos con fines explícitamente religiosos, por ese motivo están acogidas a la reglamentación del derecho canónico y bajo la autoridad eclesiástica correspondiente. También hay que tener en cuenta que hermandades y cofradías no sólo se ocupan del mejoramiento espiritual de sus socios, a veces contemplan la mejora de las situaciones materiales que lo requieran. Para atender ambas finalidades existen los actos de culto, la ayuda mutua o las obras caritativas entre los necesitados<sup>7</sup>. Como estas asociaciones podían ser recibidas por cualquier parroquia, convento u hospital solían estar muy vinculadas a las fundaciones religiosas que las albergaban. Clérigos y religiosos se sentían unidos a ellas

MUÑOZ, M. L.: “Las Ordenanzas de la Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de Granada en el siglo XVI”, *Chronica Nova*, 17, pp. 381-415.

4. LLORCA, B.; GARCIA VILLOSLADA, R. y MONTALBAN, F. J.: Op. cit., pp. 1.081-1.082.

5. PEÑAFIEL RAMON, A.: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*, Universidad de Murcia, Murcia, 1988, p. 94.

6. DEFOURNEAUX, M.: Op. cit., p. 112.

7. MORENO NAVARRO, I.: *Cofradías y hermandades andaluzas. Estructura, simbolismo e identidad*. Editoriales Andaluzas Unidas, S. A., Sevilla, 1985, pp. 19-22.

por lazos de jerarquía, y con frecuencia ingresaban en las hermandades que su parroquia o convento había acogido<sup>8</sup>.

La cofradía del Santo Rosario de Nuestra Señora del Triunfo se instituyó en el año 1698 en el Real Convento de Nuestra Señora de la Merced de Granada. La orden mercedaria fue fundada por S. Pedro Nolasco en la ciudad de Barcelona el año 1218. Si bien los mercedarios han tenido siempre a la Virgen por su verdadera fundadora, puesto que habría sido la portadora del mensaje dividido a S. Pedro Nolasco. Se trata, pues, de una orden con una devoción mariana muy arraigada. Tenía como objetivo principal la realización de obras de misericordia, entre ellas debía ser prioritaria aquella que fuese más urgente según el momento histórico, en los primeros siglos de su existencia fue la redención de cautivos a que se obligaba por un cuarto voto especial. La orden de la Merced se inscribe entre las órdenes militares y entre las órdenes mendicantes. Se rige por la regla de S. Agustín y por constituciones propias. Por concesión de Alejandro VIII (1690), los mercedarios empezaron a gozar de los privilegios de todas las órdenes religiosas, y por confirmación de Benedicto XIII (1725) especialmente de los privilegios de todas las órdenes mendicantes<sup>9</sup>. Teniendo en cuenta que la hermandad de Santo Rosario de Nuestra Señora del Triunfo se instituyó en el año 1698, su fundación se enmarca en un momento importante para la orden religiosa a la que se vincula.

### *Contenido del documento*

El documento aportado es un manuscrito de 36 folios<sup>10</sup>. Contiene los pasos preliminares a la fundación de la hermandad dados por los cofrades y la comunidad mercedaria, el momento de la constitución de la cofradía, los reglamentos de la misma, una lista de los primeros socios y los compromisos legales suscritos por la hermandad y el convento elegido como sede.

8. PEÑAFIEL RAMON, A.: *Op. cit.*, pp. 57-58.

9. ALDEA VAQUERO, Q.; MARIN MARTINEZ, T. y VIVES GATELL, J.: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Instituto Enrique Flórez, C. S. I. C., Madrid, 1973, III, pp. 1.474-1.476. Sobre la ubicación del antiguo convento de la Merced en Granada, su estilo y su distribución arquitectónica véase GALLEGO Y BURIN, A.: *Granada. Guía artística e histórica de la ciudad*. Ed. D. Quijote, Granada, 1982, pp. 315-316.

10. Biblioteca Universitaria de Granada. Caja B-13. "Escritura de la fundación del Santísimo Rosario de María Santísima del Triunfo y su Hermandad...". Están en blanco los folios 33V, 34r y v, 36r y v. Téngase presente que para transcribir el texto se ha actualizado totalmente la grafía a fin de facilitar la composición. Con el mismo objetivo se desarrollan las abreviaturas, se introducen signos de puntuación, acentos y mayúsculas. Las cantidades y fechas del texto original se expresan en la transcripción mediante números.

Uno de los apartados más importantes del documento es el referente a las constituciones de la cofradía. Redactadas por Fr. Alonso de Castilla, "lector jubilado" del convento de la Merced, fueron aprobadas el 24 de julio de 1698 por Fr. Martín Estrada, Provincial de la orden mercedaria para Andalucía, y el 1 de agosto por D. Andrés Rafael de Ascargota, Provisor, Vicario General y Juez Ordinario del arzobispado granadino.

La información suministrada por el análisis de los diez capítulos de las ordenanzas puede resumirse y reagruparse en los siguientes apartados de interés:

Lo primero a destacar es que se trata de un tipo de hermandad poco frecuente en los siglos XVI y XVII. En esas centurias la mayoría de las cofradías grupales andaluzas eran verticales, y la tipología de la asociación que nos ocupa responde al modelo de hermandad de clase, grupal-horizontal-abierta<sup>11</sup>. El acceso a la cofradía estaba condicionado no por la fijación de un número concreto de asociados sino por la categoría social a la que debían pertenecer. Efectivamente, la hermandad estaba abierta a todos los hombres y mujeres que quisieran ingresar, siempre y cuando reunieran dos requisitos imprescindibles: no haber ejercido ningún "oficio vil" y no haber sido "penitenciado por alguno de los tribunales de justicia". La admisión quedaba, pues, reservada para las personas de elevada condición social. De hecho entre los primeros cofrades figuran varios caballeros veinticuatro.

La persona que deseara ingresar en la hermandad debía dirigirse a uno de los diputados de la misma. Éste averiguaría si el aspirante reunía las condiciones requeridas y de ser así podía ser recibido como hermano o hermana. Una vez aceptado, el pretendiente se presentaba ante el Cabildo de la cofradía, juraba defender la Inmaculada Concepción y aceptar y guardar las constituciones, siendo informado también de sus obligaciones. Para las mujeres, los trámites de ingreso eran muy simples, podían considerarse admitidas solamente con el informe favorable de los diputados, sin necesidad de presentarse ante el Cabildo como los varones.

La administración y gobierno de la asociación estaba a cargo de doce oficiales elegidos anualmente: un hermano mayor, un mayordomo, cuatro consiliarios, cuatro diputados y dos albaceas o padres de almas. Aunque el capítulo primero de las ordenanzas está dedicado precisamente a los oficiales y su elección, las funciones del hermano mayor y del mayordomo se describen con bastante imprecisión y las competencias de los restantes aparecen en otros capítulos.

El hermano mayor cuidaba de los fondos económicos y del cumpli-

11. Sobre los criterios para establecer la tipología de las hermandades véase MORENO NAVARRO, I.: *Op. cit.*, pp. 35-55.

miento de las “obligaciones y cargas” de la cofradía, ayudado en su gestión por el mayordomo. Los consiliarios recogían la limosna que los sábados debían entregar los cofrades y avisaban a la hermandad cuando enfermaba algún socio a fin de que recibiera la ayuda necesaria. Los diputados convocaban a Cabildo, elaboraban los informes sobre quienes solicitaran el ingreso en la cofradía y demandaban la limosna en el campo. Y los albaceas o padres de almas cuidaban de todo lo relacionado con las honras fúnebres por los hermanos difuntos. Además, mensualmente, el Cabildo elegía a dos cofrades, llamados meseros, los cuales pedían limosna por la ciudad los días señalados al efecto y distribuían la cera y los faroles entre los hermanos para los oficios religiosos.

El Cabildo de la cofradía estaba presidido por el comendador del convento e integrado sólo por los doce oficiales. Del conjunto de la hermandad únicamente ellos tenían derecho a voto y a elegir a otros oficiales, disponiendo el comendador de dos votos. El Cabildo de oficiales para designar a los nuevos o confirmar en sus cargos a los existentes se reunía todos los años el domingo siguiente al de la fiesta principal de la cofradía, pudiendo celebrarse con la asistencia de siete miembros. De no poder reunirse el Cabildo, quedaba autorizado el comendador a nombrar a los oficiales que considerara más adecuados. Aparte de la sesión anual para designar a los que ocuparían los puestos administrativos, el Cabildo se reunía para tratar otras cuestiones el tercer domingo de cada mes y podía convocar a todos los asociados, a título informativo, cuando lo considerara oportuno.

Con objeto de llevar un control riguroso de los distintos aspectos concernientes al buen orden y funcionamiento de la cofradía, debería haber un libro de actas de Cabildo y otros cinco libros más, dedicado cada uno a la anotación de una materia concreta como el número de hermanos, diversa procedencia de los ingresos o distinto destino de los gastos.

Las fiestas anuales de la hermandad conmemoraban con una misa cantada los misterios más significativos del ciclo mariano: Concepción, Purificación, Encamación, Asunción y Natividad, así como Nuestra Señora de la Merced y Nuestra Señora del Rosario, cantándose también una salve ante el simulacro del Triunfo los días de estas festividades. Especial solemnidad revestía la celebración, en la doble faceta sacra y profana, de la fiesta principal de la cofradía que tenía lugar el domingo infraoctavo a la Concepción.

Acerca de la exaltación del rosario, primordial objetivo de la asociación, las constituciones estipulaban que debía sacarse a la calle el estandarte del rosario todos los miércoles, todas las tardes de los días festivos, la noche antecedente a las festividades de la Virgen aunque no fuesen de precepto, el día de S. Pedro Nolasco y de los santos y santas mercedarios. Si el

rosario no pudiera rezarse por la calle se rezaría en la capilla, y, por supuesto, a los actos religiosos tenían que asistir todos los cofrades.

Respecto a las limosnas e ingresos, los reglamentos establecen que todos los miembros de la hermandad dieran 1 real en concepto de cuota de entrada, 1 cuarto todos los sábados del año y 1/2 real cuando falleciera algún cofrade para las misas en sufragio del difunto. Igualmente, las ordenanzas aluden a las limosnas en especie solicitadas en el campo a los “hermanos labradores”, a las demandas en la ciudad cuando salía el estandarte del rosario a la calle y las aportaciones voluntarias de los cofrades para los gastos de la fiesta principal. Las limosnas y alhajas entregadas por personas ajenas a la hermandad se aplicarían exclusivamente a la finalidad señalada por *los donantes*. Los ingresos se depositarían en un arca de tres llaves, pero separando la limosna destinada a las misas de difuntos de la destinada a satisfacer los gastos de la cofradía. Y en un arca de dos llaves se guardaría la cera a utilizar en los oficios religiosos.

Los principales gastos de la cofradía giraban alrededor de los cultos religiosos. Según las ordenanzas, la hermandad debía financiar la celebración solemne de su fiesta principal, pagando ese día al convento 130 reales, más 4 ducados si organizaba una procesión. Y en caso de festejar la octava abonaría la limosna al predicador de los sermones. Asimismo, pagaría 6 reales por cada misa cantada, 2 ducados por cada misa de difuntos cuando muriera algún hermano y 2 ducados el día de las exequias generales por todos los cofrades fallecidos, más 18 reales distribuidos entre la sacristía y el convento, el sacristán menor y el encargado de doblar las campanas. Por otra parte, la hermandad debía entregar una vela a cada religioso que asistiese a la procesión el día de la fiesta principal, 4 libras de cera el Jueves Santo y 6 cirios para la procesión de S. Pedro Nolasco, fundador de la orden mercedaria.

De acuerdo con los mutuos compromisos adquiridos por el convento y la hermandad, la comunidad mercedaria le cedería una capilla de su iglesia para la celebración de oficios religiosos y enterramiento de los cofrades que así lo dispusieran, participaría en el rezo del rosario por la calle y asistiría en pleno o con un número concreto de religiosos a las exequias generales y particulares por los socios difuntos. Por su parte, la hermandad se comprometía a mantener siempre su sede en el convento de la Merced, a adornar la capilla poniendo un retablo con la imagen de Nuestra Señora del Triunfo, una reja de hierro y una lámpara, a no sacar de la capilla ni el retablo ni ninguna alhaja que los fieles donaran, a cumplir todos los cultos religiosos en los días y forma establecidos y a estar presente en los funerales de los religiosos, llevando 12 cirios o 20 si el fallecido era miembro de la cofradía o superior de la comunidad.

Los socios tenían para con la cofradía una serie de deberes y obligacio-

nes espirituales y materiales, recibiendo a cambio de la asociación idéntica contrapartida. Así, en el mes de noviembre se oficiaban exequias generales por todos los cofrades difuntos y cuando muriese algún hermano se le diría una misa en el mismo día y otras dos en los dos días siguientes. A las honras fúnebres y al entierro asistirían todos los asociados, encendiéndose 12 cirios si el difunto no ocupaba ningún cargo en el cuadro directivo de la cofradía y 20 cirios si era o había sido oficial. Y en caso de enfermedad la asociación proporcionaba a sus miembros asistencia médica, medicinas y alimentos, y enviaba a un religioso del convento para la administración de los sacramentos necesarios.

Por último, en algunos capítulos de las ordenanzas se alude a las sanciones impuestas a los cofrades por faltar a sus deberes y obligaciones. Los oficiales que sin causa justificada no asistieran a Cabildo serían multados con 1/2 libra de cera y si acumulaban cuatro faltas serían depuestos del cargo. El oficial que gastara más de 12 reales sin consultar con la junta de oficiales pagaría 6 libras de cera, repondría lo gastado y si reincidía quedaría privado del oficio. No asistir a las exequias generales se penalizaba con 4 onzas de cera. Aunque sin duda la sanción más grave era la expulsión de la cofradía, pena impuesta, por ejemplo, a los socios que después de admitidos ejercieran algún "oficio vil" o cometieran algún delito infame, a los diputados que deliberadamente engañaran en los informes sobre los aspirantes y a quienes no aceptaran la elección de los oficiales en la forma expresada en las constituciones.

\*\*\*

Escritura de la fundación del Santísimo Rosario de María Santísima del Triunfo y su hermandad en el Real Convento de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, de esta ciudad, y donación de la capilla y entierro para los hermanos difuntos, en que están incorporadas las constituciones de dicha hermandad. Aprobado todo por el Muy Reverendo Padre Provincial y Señor Provisor de este arzobispado. 1698.

En nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso y de la Serenísima siempre Virgen Santa María del Triunfo, su elegida madre, emperatriz de los ángeles, reina y señora nuestra, concebida sin mancha de culpa original en el primer instante de su sagrada animación, a quien tan justa y debidamente toda la cristiandad invoca por su amparo y protectora para mediante su gracia tener todo acierto y felicidad. Bajo cuya invocación sea notorio a los que este público y solemne instrumento de fundación, donación y obligación vieren, como estando en el Real Convento del Sacro Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, calzados, de esta ciudad de Granada, en presencia del infraescrito escribano y testigos, el Muy Reverendo Padre comendador y religiosos del dicho convento juntos y congregados en forma de capítulo como lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes pertenecientes a este dicho convento, conviene a saber, el dicho Muy Reverendo Padre Fray Francisco Barrionuevo, maestro

en santa teología, comendador de este dicho convento, Fray Juan Laredo, vicario, Fray Juan Nieto, Fray Antonio Velázquez, Fray Juan Zeldrán, Fray Lorenzo Venegas, Fray Antonio de Molina, Fray Gaspar Casanova, Fray Diego de Ortega, Fray Alonso de Madrid, Fray Francisco de Soria, Fray Pedro García, Fray Diego de la Madera, Fray Cristóbal López, Fray Juan de Santolaya. Todos religiosos sacerdotes conventuales de este dicho convento, por sí y en nombre de los demás religiosos del que del presente son y adelante fueren por quien prestan voz y caución de raptó en forma que estarán y pasarán por lo que en esta escritura irá contenido. Lo expresa obligación que para ello hacen de los bienes y rentas de este dicho convento de la una parte, y de la otra el hermano mayor y demás hermanos de la nueva congregación, cofradía y venerable hermandad de María Santísima del Triunfo, sita, erigida y fundada en este dicho Real Convento; juntos y congregados con la dicha comunidad como lo han de estilo y costumbre de juntarse para tratar y conferir lo tocante y perteneciente a la dicha hermandad, es a saber, D. Agustín Duares, hermano mayor, Antonio Piqueras, mayordomo, D. Pedro Diez de Alcántara y Salazar, D. Francisco Díaz de Ortega, Juan Zegudo de Luna, Joseph Díaz, Juan del Barco, Francisco Crespo y León, Bernardo Agustín de Ledesma, D. Pedro de Sarabia, D. Miguel de Rojas (roto). Hermanos y oficiales de la dicha hermandad, por si y en nombre de los demás hermanos que de presente son y adelante fueren por quién asimismo prestan voz y caución al raptó, en forma que estarán y pasarán por lo que en este contrato se expresará se expresa obligación que para ello hacen de sus bienes y rentas de esta dicha hermandad habidos y por haber. Y todos los otorgantes dijeron que por cuanto para la mayor honra y servicio de Dios Nuestro Señor y mediante la protección de María Santísima su esclarecida Madre y señora nuestra, que tan liberal y francamente ha suministrado con su divina gracia socorros y medios copiosos a esta dicha hermandad desde el principio de su erección hasta el estado presente, según piadosamente lo han experimentado y en estos últimos días visto tan patente sus beneficios, cuales se dejan reconocer en los aumentos de ella y su capilla, difundiendo esta divina señora el olio soberano de sus misericordias por sus liberales manos en los corazones de cuantos fieles han ayudado y socorrido con sus limosnas al aumento de su sagrada capilla, y confiando esta hermandad en la continuación de tan sagradas liberalidades, mediante la gracia de Dios Todopoderoso pues en ella como en juro de heredad se asegura el aumento de sus divinos dones, y para no incurrir en la ingratitud por a tantos beneficios, cuando vencida por tantas liberalidades, en la forma posible quiere manifestar al mundo su humilde reconocimiento determinando elegir a Su Majestad por única patrona suya y de su capilla, su más breve finalización, el seguro y aumento de la dicha hermandad, en que desde luego reconoce ser esta su última determinación y su más gloriosa utilidad acompañar a esta divina señora con la devoción y elogios de su santo rosario, cantándolo así en su capilla como por las calles de esta dicha ciudad, y para su mayor seguro y perpetuidad y que todo tuviese el logro que se deseaba esta hermandad acudió a este dicho real convento y asimismo al Muy Reverendo Padre maestro Fray Martín de Estrada, Provincial de esta provincia de Andalucía de dicho Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, examinador sinodal del obispado de Málaga, para que obtenida licencia del dicho Muy Reverendo Padre Provincial por este dicho convento se le diere y señalare una capilla en que colocar y ve-

nerar dicha santa imagen. Y asimismo, para el buen régimen y gobierno de esta hermandad, su conservación y aumento en honor de María Santísima del Triunfo, se les dispusiese y ordenase regla, estatuto y constituciones; y atendiendo este convento a tan justo y debido obsequio y que la devoción de María Santísima del Triunfo se aclamase con mayores demostraciones de culto, y ser el motivo elogiar su santo rosario, con licencia del dicho Muy Reverendo Padre Provincial, dispuso e hizo las dichas constituciones en lo prudente y loable de diez capítulos, en los cuales se expresan y contienen las obligaciones de esta hermandad y hermanos de ella. Siendo el primero del número de oficiales que ha de tener dicha hermandad y del tiempo de su elección, dividido en cuatro párrafos, con condiciones que disponen hay de ser el número de los oficiales hasta doce; un hermano mayor, mayordomo, cuatro consiliarios, dos albaceas o padres de almas y cuatro diputados, cuyos empleos de cada uno se contienen en dichas constituciones que irán insertas en este contrato, cuyos oficiales puedan celebrar los cabildos en nombre de la cofradía, presidiendo en todos ellos el Muy Reverendo Padre comendador que es o fuere de este dicho convento o religioso que en su lugar nombrase, pudiéndose celebrar dichos cabildos hallándose hasta siete de los dichos oficiales, los cuales tienen facultad de elegir otros que les suceda en todos los años y ha de ser su elección el domingo siguiente al de la fiesta principal, teniendo siempre dos votos el dicho Muy Reverendo Padre comendador o el religioso que en su nombre asistiese. El segundo capítulo trata del número de hermanos que han de tener voto en esta cofradía, que son los doce oficiales referidos, que se contiene en otros cuatro párrafos y condiciones que tratan de las calidades de dichos cabildos. El tercero del recibo y entrada de los que pretendieren ser hermanos, sus calidades y modo que se ha de observar con los pretendientes, dividido en otros cuatro párrafos y condiciones. El cuarto capítulo del modo y orden que ha de tener esta cofradía, así en la custodia de los maravedís como de las alhajas de la capilla, dividido en siete párrafos que expresan sus condiciones. El quinto del orden y modo que se ha de guardar para recoger las limosnas de dicha cofradía y de las personas que se han de ocupar en este ejercicio, dividido en nueve párrafos y condiciones. El sexto capítulo de la obligación de esta cofradía en orden a las fiestas que tienen obligación de hacer en cada un año, con cuatro párrafos que las expresan con toda claridad y distinción. El séptimo de las exequias generales de esta hermandad y de lo que ha de guardar y cumplir con cualquiera de los hermanos que falleciese, en tres párrafos. El octavo de la obligación que hace esta cofradía con este Real Convento así por lo que toca a las limosnas como por perpetuidad en dicho Real Convento, dividido en once párrafos y condiciones. El nono capítulo de la obligación de este dicho Real Convento con la cofradía, en cuatro párrafos. Y el último de las ordenanzas y estatutos de esta cofradía en orden al rosario, en siete párrafos que las expresan. Cuyas constituciones fueron vistas y registradas por el Muy Reverendo Padre Provincial de esta ciudad, que las firmó el día 24 de julio pasado de esta año; en cuyo día por el dicho Muy Reverendo Padre Fray Francisco Barrionuevo, comendador, y demás religiosos de este convento, ante dicho Muy Reverendo Padre Provincial se presentó petición diciendo que la Hermandad del Santo Rosario con el título de Nuestra Señora del Triunfo, que pretendía erigir y fundar en este dicho convento, solicitaba se le diese el uso de la última capilla de la iglesia mano derecha que está debajo del coro para

hacer en ella un retablo con la imagen de María Santísima del Triunfo y se obligaba a dicha hermandad a dorarlo y hacerlo dentro de un año, para cuya seguridad tenía hecha escritura con los maestros del arte, y asimismo se obligaba a hacer reja de hierro y poner lámpara y todo el demás adorno que dicha capilla necesitase, y juntamente se obligaba a celebrar fiesta grande el domingo infraoctavo de la Concepción de dicha señora, todos los años, y decir una misa cantada en todas las fiestas de Nuestra Señora, y también a celebrar exequias en los meses de noviembre de cada un año por los hermanos difuntos de dicha cofradía, y asimismo a decir por cada uno de los hermanos que muriesen ciertas misas que abajo irán expresadas, y juntamente el que se obligaba a que en ningún tiempo había de poder sacar la dicha cofradía ni la santísima imagen ni alhaja alguna de la dicha capilla, y que para todo ello se habían de obligar a otorgar escritura de como fuese fundada y aprobada la dicha hermandad como todo más largamente constaba de las dichas constituciones de que se hacía presentación ante dicho Muy Reverendo Padre Provincial con la solemnidad necesaria; para que vistas y reconocidas las aprobase y con su licencia este dicho convento hiciese donación de la dicha capilla, y con la aprobación de las dichas constituciones pasase esta hermandad a obtener licencia y aprobación del Juez Ordinario. Por todo lo cual este dicho convento concluyó pidiendo a dicho Muy Reverendo Padre Provincial hiciese y determinase como en dicha petición se contenía, pues era gracia que pedía. La cual, vista por dicho Muy Reverendo Padre Maestro Fray Martín de Estrada, Provincial, por su decreto del dicho día 24 de julio de este año, firmado de dicho Muy Reverendo Padre Provincial por ante el Muy Reverendo Padre Maestro Fray Francisco Velasco, secretario de dicha provincia, dijo que en la forma que podía y debía aprobaba y aprobó las constituciones presentadas y asimismo que daba y dio su bendición y licencia a el dicho Muy Reverendo Padre comendador y comunidad de este dicho convento para que con ella pudiesen admitir y admitiesen esta hermandad de Nuestra Señora del Triunfo, y asimismo para que este convento pudiese hacer e hiciese donación de la capilla que esta hermandad pretendía en la Iglesia de este convento, y para que pudiesen hacer y otorgar todas las escrituras e instrumentos necesarios para la perpetuidad de la dicha hermandad y sus obligaciones, que para todo daba tal y tan amplia licencia como podía y de derecho se requería, con tal que precediese la licencia y aprobación del Señor Provisor de este arzobispado, y así lo proveyó, mandó y firmó su Paternidad Muy Reverenda. En vista de cuyo decreto y para su entera perfección y cumplimiento y mayor solemnidad, perpetuidad y acierto de esta fundación, el día primero de agosto de este dicho año por parte de este dicho convento se dio petición ante el Señor Doctor D. Andrés Rafael de Ascargota, canónigo de la Iglesia colegial del Sacromonte, provisor y vicario general de este arzobispado y Sebastián Díaz Rabanal, notario mayor de su juzgado, diciendo que cierto número de sujetos que constaba de una copia adjunta, de que se hacía presentación, habían pedido a este dicho convento y al dicho Muy Reverendo Padre Provincial les concediese licencia para que en una de las capillas de su iglesia fundasen y erigiesen esta hermandad y cofradía en honor de María Santísima con el título del Triunfo, obligándose a las calidades y condiciones, escrituras y tratos que iban expresados en la licencia que este convento pidió en nombre de los susodichos a dicho Muy Reverendo Padre Provincial; la cual concedida de su Paternidad

Muy Reverenda y de este convento, y por lo que así tocaba y pertenecía bajo de los pactos y condiciones a que se obligaban, y asimismo de observar y guardar la regla y constituciones dadas por este convento y aprobadas y vistas por dicho Muy Reverendo Padre Provincial, por todo lo cual concluyó pidiendo a dicho Señor Provisor se sirviese de admitir y recibir por hermanos de dicha cofradía a todos los expresados y que se contenían en la dicha copia; y asimismo criase e instituyese el número de oficiales que en dichas constituciones se expresaban, sólo por esta vez, y que aprobase y confirmase la regla y constituciones de que asimismo hacía presentación, para que con su aprobación y licencia pasase esta cofradía a sacar el estandarte del santísimo rosario y ejecutar las demás obligaciones declaradas en dichas constituciones por ser merced y justicia que pedía. Lo cual visto por dicho Señor Provisor, por su auto de dicho día mandó dar traslado al fiscal general eclesiástico de este arzobispado que habiéndose hecho saber en dicho día primero de agosto, en vista de las dichas constituciones, pedimentos y autos referidos, dijo que en cuanto al tercer capítulo de ellas que para despedir y borrar de esta hermandad a cualquiera hermano habían de acudir para ello ante dicho Señor Provisor para excusar disturbios, y en cuanto a la licencia para pedir las limosnas que fuese asistiendo los demandantes al tiempo del rosario, y cuando pidiesen las de granos fuese entre los hermanos de esta hermandad y en lo demás contenido en las dichas constituciones no hallaba reparo alguno para que se dejase de aprobar, antes sí se debía y debe loarse la devoción y culto de Nuestra Señora y que se intentaba fomentar. Y en vista del parecer dado por dicho fiscal eclesiástico, por el dicho Señor Provisor en vista de las dichas constituciones y nueva hermandad del Rosario de Nuestra Señora del Triunfo que se había de servir en este Real Convento de Nuestra Señora de la Merced, y el parecer en ellas dado por el fiscal general eclesiástico de este arzobispado a quien se había dado traslado y en atención a que las dichas constituciones iban dirigidas al mayor servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de la devoción del santísimo rosario de Nuestra Señora, dijo que admitía y admitió por hermanos de la dicha hermandad a las personas que se expresaban y contenían en la dicha memoria, y aprobaba y aprobó las dichas constituciones en conformidad del parecer del fiscal y con las calidades en él contenidas, y en la forma que podía nombraba y nombró por hermanos mayor y mayordomo y oficiales de la dicha hermandad para este presente año a D. Augustin Duárez, por hermano mayor, y por mayordomo a D. Antonio Piqueras, y por escribano a Francisco de Almendros Salazar, y por padres de almas a Juan Redondo y D. Pedro de Alcántara, y por conciliarios a Francisco Crespo y Juan Zejudo, Salvador López y Juan del Barco, y cumplimiento a doce para electores a D. Francisco Díaz y D. Zoilo de Palma y Torres, D. Antonio de Aranda, Cosme de Molina, y por meseros a D. Francisco de Montemayor, Manuel Sánchez, Miguel Girón, D. Julián Román, D. Francisco de Rojas, Andrés Martínez, Andrés Malo de Molina, Joseph Díaz, Francisco de Leiva, Francisco Vélez, Cristóbal de Cuadros, a los cuales dicho Señor Provisor mandó se hayan y tuviesen por tales hermano mayor, mayordomo y oficiales de la dicha hermandad, y les daba y dio licencia para que en conformidad de las dichas constituciones sacasen el rosario de Nuestra Señora arreglándose en todo a el parecer del dicho fiscal, y mandó se les entregasen las dichas constituciones y en ellas para su mayor validación, fuerza y firmeza dicho Señor Provisor,

como Juez Ordinario de este arzobispado, interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinario cuanto podía y de derecho debía, y el día 5 del dicho mes de agosto de este dicho año Fernando Gonzales de Socueva, notario público y receptor de este arzobispado, estando juntos y congregados los hermanos de esta cofradía y hermandad nuevamente fundada en la iglesia de este Real Convento, presidiendo y asistiendo en ella el dicho Muy Reverendo Padre comendador, por el dicho notario habiendo hecho notorio los autos de aprobación, notoriedad, aceptación y juramento hecho por esta hermandad, que para mayor claridad, expresión y fuerza de este contrato pidieron al presente escribano pusiese un traslado autorizado en el que su tenor es como sigue:

Regla y constituciones que se han de obligar a guardar y cumplir todos los fieles que se alistaren o sentaren por hermanos de María Santísima del Triunfo en la congregación, cofradía y venerable hermandad que nuevamente se funda en gloria de Dios y honor de esta suprema emperatriz, reina de ángeles y de hombres en el Real Convento del Sacro Real y militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos de esta ciudad de Granada, las cuales da dicho Real Convento y les hace donación de una capilla en que ha de estar situada dicha cofradía a petición que para todo hizo dicha hermandad a este dicho convento y a nuestro Muy Reverendo Padre Maestro Fray Martín de Estrada, Provincial que de presente es de la provincia de Andalucía de dicho Real Orden y examinador sinodal del obispado de Málaga, y obtenida la licencia de su Paternidad Muy Reverenda para todo lo en ella contenido y hacer estas constituciones las hizo por su comisión y mandato el padre lector Fray Alonso de Castilla, lector jubilado en dicho Real Convento, y hechas según la instrucción que para todo dio su Paternidad muy Reverenda las dio y aprobó como consta de su fe y refrendación dada por el padre maestro Fray Francisco Velasco, secretario de dicha provincia. Y el tenor de dichas constituciones es como consta de los capítulos siguientes:

*Capítulo 1.º Del número de los oficiales que ha de tener dicha cofradía y del tiempo de su elección.*

Primeramente se ordena y manda por esta constitución que para el régimen y buen gobierno de ella, su conservación y aumento en honor de María Santísima del Triunfo, su titular y especialísima patrona, haya de haber en ella doce oficiales cuyos ejercicios y empleos serán los siguientes. Un hermano mayor a cuyo cargo esté así la custodia de todos los bienes de dicha cofradía como de las limosnas que se recogieren en la forma que irá expresado en su lugar; y asimismo el cumplir con las obligaciones y cargas de dicha cofradía que se declaran por estas constituciones, para cuyo efecto se les señala por acompañado otro hermano cuyo título será el de mayordomo.

*Item*, ha de tener esta cofradía otros cuatro oficiales con el título de consiliarios de dicha hermandad, cuyo empleo será el que por estas constituciones se ordenare.

*Item*, ha de tener otros dos oficiales esta dicha cofradía, cuyo título sea el de albaceas o padres de almas porque su empleo ha de ser en orden a el bien y alivio de las almas de sus hermanos difuntos.

Asimismo ha de tener esta dicha hermandad otros cuatro oficiales, cuyo título ha de ser diputados de esta cofradía y su empleo será el que por estas constituciones irá expresado.

Tiempo de la elección. *Item*, por el presente capítulo se ordena y establece que luego que pase el día de la fiesta principal de esta cofradía, que ha de ser el domingo infraoctavo de la Concepción de Nuestra Señora, se convoque a Cabildo por los diputado de esta cofradía para el domingo siguiente, y en el mismo día y sin transferirlo a otro juntándose tres veces (si fuere necesario) hagan elección de todos los dichos oficiales, con calidad que si por algunas diferencias o litigios (como suele haber en las demás congregaciones y cofradías) en los dichos tres cabildos no hubiere elección, o por discordia en los votos o por empatarse como suele acontecer, en tal caso pedirá el reverendo padre comendador, que es quien ha de presidir universalmente todos los cabildos o por sí o por la persona que nombrase quien tendrá la misma jurisdicción, pedirá certificación a el escribano de dicha cofradía de lo que en los tres cabildos hubiese sucedido y dada y anotada en el libro de las elecciones, que ha de tener esta cofradía, determinamos que la potestad y jurisdicción de elegir a todos y a cualquiera de los oficiales se refunda privativamente en el reverendo padre comendador; el cual hará elección de los sujetos que en su conciencia le pareciere más convenientes a cualquiera de los dichos empleos, y hecha se convocará a Cabildo dos días después y al tercero, en presencia de todos, publicará y hará notoria la elección; y sin otra circunstancia que anotararlo en el libro quedarán constituidos en tales oficiales o bien sea hermano mayor o mayordomo o cualquiera de los oficios arriba mencionados. Y para que esta constitución tenga en todo su estabilidad y firmeza se dispone que si alguno de los del Cabildo intentare contradecirla, desde luego sea excluido de esta cofradía y se borre del libro de esta hermandad sin que en ningún tiempo pueda ser admitido en dicha cofradía.

*Item*, se ordena y manda que esta cofradía desde luego que se confirmen estas constituciones y se haga creación de los dichos oficiales hagan elección de un escribano, el que más pareciere conveniente y dicho escribano pueda ser depuesto por el dicho Cabildo pasado el día de las elecciones o admitido de nuevo siendo conveniente, pero el deponerlo no pueda hacerlo el Cabildo sin alegar legítima causa.

Asimismo por esta constitución se ordena que en caso necesario y que a la cofradía parezca conveniente no tenga impedimento ni el hermano mayor ni los padres de almas para reelegirlos por los años que se juzgare conveniente, aunque por esta constitución se dispone que para que de nuevo puedan ser elegidos conste a todo el Cabildo y a el reverendo padre comendador, a quien en su nombre presidiere, los aumentos especiales que tiene la cofradía en su asistencia y permanencia en dichos oficios, constando de lo dicho se anote en el libro el motivo que tuvo dicha hermandad para su nueva elección.

*Capítulo 2.º Del número de los hermanos que han de tener voto en esta cofradía, así para las elecciones como para todo lo demás perteneciente a el culto de María Santísima y bien de dicha hermandad.*

Por cuanto se ha conocido en este tiempo y días en que se ha fomentado la devoción de los fieles en gloria de Dios y de su Santísima Madre con el título del

Triunfo, bajo cuya vocación es entrañable la veneración a esta santísima imagen del Triunfo, no sólo en los hijos de Granada sino generalmente todos los fieles así hombres como mujeres que quisieren servir a esta amorosísima Señora y Madre sentándose por sus hermanos y obligándose a la observancia de estas constituciones.

Y porque siendo a el presente muy copioso el número de los hermanos que están ya alistados para anotarse en el libro de esta venerable cofradía y se espera que sea muy dilatada, mediando el favor de Dios tan conocido siempre en la exaltación y gloria de su Santísima Madre, por lo cual se temen graves inconvenientes y no menos embarazos así en convocar universalmente a todos los hermanos como también en que juntos y congregados todos se convingan y uniformen en los pareceres y votos de lo que pareciere determinar a dicha hermandad; por tanto, por la presente constitución, precaviendo los daños y por evitar las discordias, se determina que en esta cofradía para siempre y perpetuamente no haya en ella más votos que los dichos doce oficiales y el reverendo padre comendador de este Real Convento o quien en su nombre presidiere, que todos juntos y no más compongan lelo(sic) Cabildo con nombre y voz de toda la cofradía y por estos se haga, disponga y determine cuanto perteneciere a el mayor culto de María Santísima y a la conservación y aumento de dicha hermandad, con advertencia que el reverendo padre comendador o quien en su nombre presidiere tiene dos votos para todo lo que determinare, y a todos los cabildos haya de asistir el secretario de dicha cofradía.

Y porque se desea en todo el buen régimen y gobierno de esta hermandad y que por ningún título se dilate hacer lo que más convenga para la gloria y mayor culto de María Santísima, por tanto se dispone que convocados a Cabildo los dichos hermanos, si acaso ya por accidente o por ausencia de alguno, no concurriesen todos se entiende que asistiendo hasta siete hermanos haya número bastante para que le determine y haga lo que le convenga, en presencia del secretario como si estuviese completo en número de los dichos votos.

Por todo lo cual se determina que si alguno de los dichos votos y oficiales no asistiere sin alegar causa legítima sea multado por la primera vez en 1/2 libra de cera, y por cada vez que falte continuadamente en otra 1/2 y si faltare a cuatro cabildos dando de ello certificación el secretario a la dicha hermandad y en su Cabildo sea excluido y depuesto de su oficio, y entonces nombre el Cabildo a el que más convenga.

*Capítulo 3.º Del recibo y entrada de los que pretendieren ser hermanos de esta cofradía, de sus calidades y modo que se ha de observar en dicha entrada con los pretendientes.*

Por este capítulo y presente constitución se determina que cualquiera que haya de sentarse por hermano de esta cofradía de noticia a cualquiera de los cuatro diputados de ella, y éste sentando el nombre del pretendiente le diga que dará cuenta a la hermandad para el primer día de Cabildo, y en el *interim* tenga obligación cualquiera de los diputados ante quien se presentare a hacer información secreta de si el pretendiente tenga oficio vil en la república o haya sido penitenciado por alguno de los tribunales de justicia, y no teniendo ninguna de estas condiciones de oficio

vil o nota de infamia le dirá venga a recibirse y sentarse por hermano; y esto ha de ser en presencia de todo el Cabildo o parte mayor de él como queda expresado.

Y es condición que si alguno de los hermanos incurriese, esto es después de sentado en el libro de la hermandad, en algún delito infante o se ejercitare en el oficio vil, luego que a la cofradía le conste, le borren y perpetuamente sea excluido de ella. Y para que la dicha constitución se observe y guarde con todo vigor se dispone y manda que si alguno de los diputados fueren infieles en la dicha información incurran en la misma pena, y en pleno Cabildo los borren del libro para siempre, si no es que presente información de haberles engañado las personas de quien se informaron.

*Item* por la presente constitución se determina que presentado el pretendiente ante el Cabildo de dicha cofradía, pida el hermano mayor a el reverendo padre comendador, o al padre que en su nombre presidiere, le reciba juramento primeramente de defender la Concepción Purísima de María Santísima en gracia y original justicia en su primer instante, y asimismo se obligue a guardar y observar todo lo contenido en estas constituciones y regla y que será fiel y verdadero hijo de esta serenísima señora, solicitando en todo su mayor culto; para lo cual el presidente de dicho Cabildo le intimará en breve resumen su obligación para que nunca alegue ignorancia, y asimismo sin legítima causa no se excusará de admitir cualquiera de los oficios y ejercicios en que dicha hermandad le ocupare, siendo avisado por los diputados de esta cofradía.

Y concluida esta diligencia dará limosna, 1 real de entrada, le sentará el secretario en el libro de esta cofradía y ha de quedar obligado a dar 1/4 todos los sábados del año para ayuda a los gastos de esta hermandad. Y lo mismo se ha de observar para recibir por hermanas a las señoras mujeres si cómodamente pudiesen venir a la capilla, y si no será bastante informen los diputados convendrá recibirlas en dicha congregación, obligándose a dar las limosnas de la obligación señalada por estas constituciones.

#### *Capítulo 4.º Del modo y orden que ha de tener esta cofradía así en la custodia de los maredís que se recibieren como de las alhajas que tuviere la capilla*

Por este capítulo se ordena y manda a todos los oficiales que son y por tiempo fueren cuiden con toda fidelidad así de las limosnas de la obligación de los cofrades como de las demás que diere la devoción de los fieles, sobre que se les encarga gravísimamente la conciencia. Por lo cual se dispone que esta cofradía tenga un arca grande con sus divisiones en ella para que en la una se guarde la limosna que se recogiere, así para las misas que se han de decir por cada uno de los hermanos que muriese y la que se juntase para el día de las exequias y honras que ha de celebrar esta hermandad por todos sus hermanos difuntos, y la otra para las limosnas que en el discurso de el año se recogieren para el aumento de la capilla y gastos de la cofradía en el cumplimiento de sus obligaciones. Y para que esto tenga la mejor forma que se desea para la fiel distribución de todo y que haya razón y cuenta de todo lo que entrare y sacare en dicha arca, se dispone tenga tres llaves de las cuales las dos tendrán el hermano mayor y el mayordomo y la otra o el padre vicario o el

padre sacristán mayor de este convento, eligiendo de los dos el que pareciere a el reverendo padre comendador de este convento que es o por tiempo fuere sea más conveniente y menos molesto (sic) a la hermandad, de suerte que esté presente y puntual siempre y cuando se haya de abrir dicha arca.

Y es condición que en caso de ausentarse alguno de los tres claveros deje su llave a uno de los hermanos oficiales de esta cofradía, de suerte que ninguno pueda tener dos llaves sino que siempre se abra con asistencia de los tres aquí señalados.

Asimismo se dispone y manda por esta constitución haya otra arca para recoger la cera de esta cofradía, con dos llaves, las cuales tendrán los dos hermanos a quien esta cofradía nombrare por meseros, así para la asistencia del rosario como para las misas y entierros de los hermanos que murieren, para que por sí repartan y distribuyan la cera a los que le siguen con cuenta del consumo o aumento de ella. Y si el cajón de la cera pudiese estar junto con el arca grande de las limosnas queda esto a el arbitrio de la hermandad.

*Item* se ordena que así el real de las entradas como otra cualquier limosna que se recoja no se entre en arcas por ninguno de los tres claveros en particular, sino que concurran todos tres y se apunte en el libro todo lo que entra. Asimismo se dispone que si algún devoto diere alguna limosna o alhaja para aumento de la capilla de esta hermandad no se pueda aplicar a otra cosa sino para el fin que la diere el dicho devoto.

*Item* por la presente constitución se manda que todos los oficiales o hermanos que tuvieren manejo de maravedises en esta cofradía den cuentas a el fin de mes en presencia del hermano mayor o mayordomo ante el secretario de la hermandad y con asistencia de los claveros, y hechas se anote su ajuste en el libro para satisfacción de los que entregan y los que reciben.

Y para que todo lo dicho por esta constitución de razón y cuentas tenga su debido cumplimiento y se guarde en toda verdad y fidelidad, se manda y ordena que ninguno de todos los dichos oficiales pueda gastar por sí en caso necesario más de 12 reales sin consultar para ello a la dicha hermandad en su Cabildo o en la mayor parte de él como va expresado, con calidad que por cada ducado que gastase más de lo referido sin hacer dicha consulta será multado en 6 libras de cera y se le hará pagar por entero de su caudal propio los 12 reales y lo más que consumiere, porque nada se le pasará en cuantas. Y es constitución que si en el juicio de cuantas fuesen comprendidos segunda vez en punto de infidelidad en lo que en este capítulo va expresado serán depuestos y privados para siempre de ser elegidos para oficiales de dicha hermandad.

*Item* por la presente constitución se ordena que dentro de tres días inmediatos a el día de la elección de los oficiales, se le entreguen a el hermano mayor y mayordomo electos, en presencia del padre vicario o sacristán mayor como clavero y custodio que es de los dichos bienes, todas las alhajas, cera y maravedises con que de presente se hallara dicha cofradía, de suerte que realmente se entreguen del todo, pesando la cera y las alhajas de plata con que se hallare la hermandad, y asimismo se entreguen de las llaves y registren en el arca todos los maravedises y se entreguen de ellos y se anote toda la entrega en particular y con distinción, y de testimonio de ello el escribano. Y esta misma diligencia se ha de observar y guardar aunque los

mayordomos electos se queden en los dichos oficios, y es constitución que para esta entrega hayan de asistir todos los oficiales.

*Capítulo 5. ° De el orden y modo que se ha de guardar para recoger las limosnas de dicha cofradía y de las personas que se han de ocupar en este ejercicio.*

Primeramente, por esta constitución se ordena y manda que esta dicha cofradía tenga dentro de su arca los libros siguientes: uno donde se asienten los que fueren hermanos de esta cofradía, cuyo título será libro de las entradas y hermanos de esta cofradía; otro en que se sienten las limosnas que se recogieren por los hermanos meseros; otro de las limosnas a los hermanos difuntos, donde se anoten también los cumplimientos; otro para el real de las entradas; y otro para el gasto mayor de esta cofradía; y otro donde se anoten las elecciones y sucesos o determinaciones de Cabildo.

Supuesto ya el orden y distinción de los libros de razón y cuenta que ha de tener esta cofradía, se ordena y determina que por el Cabildo de esta hermandad todos los meses se haga elección de dos hermanos de el cuerpo de toda la hermandad, aquellos que pareciere que más convenga, para que por el discurso de un mes pidan por sí por toda la ciudad, así de día como de noche en las que saliere el santísimo rosario, la limosna para María Santísima del Triunfo. Y esta obligación ha de ser indispensable todos los sábados que tocaren en su mes y asimismo todos los días festivos, entregando todos los días que pidiere la limosna para que entre en las arcas, y al fin del mes se les dará recibo de todo lo que hubieren entregado, y éstos tendrán las llaves del arca de la cera para distribuirla en la forma que queda dicho en el capítulo antecedente.

Asimismo se ordena que sea obligación de los cuatro hermanos consiliarios recoger el cuarto de los sábados tomando cada uno el partido que le fuere más conveniencia, y recogida dicha limosna el domingo inmediato la entregarán a los claveros y en su presencia se entrará en el arca tomando razón de lo que cada uno entregare y al fin de cada mes se ajustará todo el recibo por entero, para lo cual se ordena que cada uno de los dichos consiliarios tenga un librito pequeño con los hermanos de su partido para que el hermano que de nuevo se recibiere sentado en el libro general se siente luego en el libro del consiliario a quien le tocare el partido donde viviere.

*Item* se ordena por el capítulo presente que los dos albaceas y padres de almas tengan la obligación y cuidado de pedir por todos los partidos el 1/2 real que cada uno de los hermanos y hermanas tienen obligación de dar para las misas que se han de decir por cada uno de los hermanos que muriese, para lo cual se dispone que luego que tengan noticia los dichos padres de almas de el hermano difunto avisen a los consiliarios, tomando cada uno de los dichos padres de almas dos partidos, en cada uno de ellos les ha de acompañar el consiliario a quien el partido tocare, para que respecto del conocimiento que tiene de los hermanos se recoja con mayor brevedad dicha limosna.

Y porque esta dicha cofradía desea y debe desear el alivio de sus hermanos difuntos, pide y ruega a dichos padres de almas no haya omisión en recoger dichas li-

mosnas para que cuanto antes se les apliquen las misas para alivio de las penas que en el purgatorio padecieren. Y así se determina que dentro de ocho días den cuenta de lo que se hubiere juntado a los dichos claveros, que son hermano mayor y mayordomo, y dada pasen a el punto a darla a el reverendo padre comendador o presidente de este dicho convento para que se digan las misas.

Y es constitución que por los albaceas y los consiliarios que acompañaren, apunten a el hermano o hermana que faltare a dar dicho 1/2 real, y de noticia de ellos en el primer Cabildo que hubiera para que en dicho Cabildo se disponga y determine lo que convenga hacer con los dichos.

*Item* se ordena que si por los dichos consiliarios, como que son los que más frecuentan los partidos y tienen conocimiento de los hermanos, tuvieren noticia de que algún hermano o hermana de la dicha cofradía, que haya sido puntual en dar las limosnas que por esta constitución van ordenadas y asistente al rosario de nuestra Madre y Señora, se hallare enfermo o impedido avisen a dicha cofradía o a su hermano mayor o mayordomo para que los dichos les asistan y socorran con todo lo que pudieren, así en alimentarlos como en solicitarlos médico y botica para su curación, y en caso necesario avisen a este dicho convento para que vaya religioso o religiosos a confesarlos y a disponer de su alma, que para lo dicho nos concede benignamente esta licencia este Real Convento.

*Item* se ordena y dispone que dos meses antes a el día en que se han de celebrar las exequias de los hermanos difuntos, tengan obligación los dichos padres de almas a pedir por los partidos limosna entre los hermanos para ayuda a los gastos de las honras, y esto sea acompañados de los dichos consiliarios en la forma arriba referida en este capítulo.

*Item* se ordena y dispone que los cuatro diputados de esta cofradía tengan obligación todos los años de pedir por sí o por las personas de su seguridad y confianza la limosna de granos, así por el campo como entre los hermanos labradores de dicha cofradía, para lo cual desde luego pedimos licencia a el dicho Provisor de este arzobispado que es o por tiempo fuere. Y se ordena que recogidos dichos granos den cuenta a los mayordomos de dicha cofradía, para que en su Cabildo disponga de ellos lo que más convenga y se anote en los libros dicha limosna.

*Capítulo 6. ° De la obligación de esta cofradía en orden a las fiestas que tiene obligación de hacer en cada año.*

Primeramente se ordena por la presente constitución tenga obligación esta cofradía a hacer una fiesta con toda solemnidad posible el domingo infraoctavo de la Concepción, por ser el título de nuestra santísima patrona el que nos explica el triunfo de su purísima concepción en gracia en el primer instante de su animación.

Y porque esta es la principal fiesta, se ordena y manda que por lo menos sea indispensable que en dicho día haya su misa y sermón con asistencia de una de las dos músicas de la Catedral y Real Capilla, y que asista también a la procesión de por la tarde que también se ordena sea indispensable; pero en lo demás que toca a manifestar el Santísimo, hacer fuegos, tener danzas y otras semejantes demostraciones, aunque todas debidas a María Santísima, lo dejamos al arbitrio, celo y devoción de

esta santa cofradía y del hermano mayor y mayordomo a quienes se ruega y pide no omitan diligencia alguna en orden a solicitar el mayor culto de nuestra santísima patrona.

Y porque los dichos oficiales por sí solos no podrán todas las veces costear los gastos que pide la función de este dicho día, se ordena y determina que dos meses antes al dicho domingo de la octava de la Concepción se haga Cabildo por los oficiales de dicha cofradía y en él se confiera como se haya de hacer la dicha fiesta, y conferido se les intime a los diputados de dicha hermandad avisen generalmente a todos los hermanos, y para que todos asistan en Cabildo el día que señalaren y en él se les proponga a todos lo conferido y se les pida ayuden cada uno con lo que pueden según su posibilidad y caudales, y todo lo que dieren se sienta para que en el día de la elección de otros mayordomos conste a toda la hermandad lo que se ha dado y lo que por sí han hecho los hermano mayor y mayordomo; para lo cual, y hacer notoria la elección de los nuevos oficiales que salieren, por los mismos diputados se avise también a toda la hermandad, y esto sea constitución estable y perpetua en esta cofradía.

*Item* se ordena que por ser esta cofradía dedicada a el mayor culto de María Santísima, tenga obligación a decir una misa cantada con ministros en la capilla de esta dicha hermandad perpetuamente todos los días de la Concepción, Purificación, Encarnación, Asunción, Natividad, Nuestra Señora de la Merced y día de la solemnidad de el rosario, y en todas ellas tenga obligación esta cofradía de dar la cera para dichas misas; y ordenamos que en todos los dichos días se cante una salve con música en el simulacro santísimo de el Triunfo de Nuestra Señora que está en el Campo; y ordenamos que el día de la Concepción este adornado aquel sitio con toda la decencia posible y que si el tiempo lo permite se diga a lo menos una misa por los religiosos de este convento.

*Capítulo 7. ° De las exequias generales de esta hermandad y de lo que ha de guardar y cumplir con cualquiera de los hermanos que falleciere.*

Primeramente por esta constitución se ordena tenga obligación esta hermandad a celebrar exequias por todos los hermanos difuntos de dicha cofradía en uno de los domingos de el mes de noviembre y sin parar el dicho mes, y han de ser con vigilia, misa y sermón y doble de campanas desde el día antecedente a dichas honras, y asimismo ha decir todas las misas que se pudieren según la posibilidad de la hermandad.

*Item* ordenamos que cada uno de los hermanos de dicha cofradía ha de tener obligación de dar 1/2 real para ayuda a que se le digan todas las misas que se pudieren a cada uno de los hermanos que muriese, y así mismo todos han de ser obligados a asistir a su entierro avisados por los padres de almas; y esta cofradía a todos los ha de acompañar con 12 cirios, y por cuanto es preciso sean privilegiados todos los oficiales de dicha cofradía por ser mayor su trabajo, se ordena y manda por esta constitución que si muriese alguno dentro del año de su ejercicio se den 20 cirios para el día de su entierro, y este privilegio se entienda también lo ha de gozar el escribano de dicha hermandad, y ha de ser perpetua obligación el dar los dichos

20 cirios a cualquiera que en esta cofradía hubiere sido hermano mayor o mayordomo, aunque los dichos no mueran dentro de el dicho año como dicho es.

*Item* se ordena que a cada uno de los religiosos de esta convento que muriesen asista esta cofradía con 12 cirios, y si fuere el prelado con 20, y lo mismo se ha de hacer si acaso el religioso fuese hermano de esta cofradía. Y es constitución que si avisados los hermanos de esta cofradía por los dichos padres de almas no asistiesen a todos los dichos entierros sin legítima causa para faltar, sean multados en 4 onzas de cera, que cobrarán los dichos padres de almas y se aplicarán a el arca.

*Capítulo 8.º De la obligación que tiene esta cofradía con este Real Convento, así por lo que toca a limosnas como por su perpetuidad en dicho Real Convento.*

Primeramente ha de ser obligada esta hermandad por la presente constitución no sólo a la estabilidad y perpetuidad de dicha cofradía en este Real Convento, sino que también se obliga para siempre jamás a guardar todas las calidades y condiciones expresadas así en la licencia que en nombre suyo dio el convento a el Reverendo Padre Provincial, sino que también se obliga a hacer escritura de todas ellas dentro de quince días a la confirmación de estas constituciones, según y como parezca a el reverendo padre comendador y comunidad de dicho convento para su mayor seguridad y firmeza y que se hará dicha escritura por el secretario de dicha comunidad, y se obliga a esta cofradía a sacar traslados; el uno para entregarlo a dicho convento y otro para que esté en el arca de dicha cofradía.

*Item* se ordena tenga obligación esta hermandad a pagar a este convento 100 reales por la fiesta principal, que será en la forma que queda dicho en el capítulo sexto; y es constitución que si acaso la cofradía hiciese la dicha fiesta principal con procesión solemne por las calles, fuera de los dichos 100 reales pagará más 4 ducados a este convento y dará una vela a cada religioso de los que asistiesen a dicha procesión, guardando asimismo los estilos que las cofradías tienen en semejantes casos.

*Item* se ordena que si esta cofradía se hallase con posibilidad para hacer octavano de fiesta y sermones, en tal caso consulte con el reverendo padre comendador para su ajuste. *Item* se ordena que lo que toca a el sermón o sermones de dicha fiesta sea obligación de el hermano mayor y mayordomo convidar para él a los religiosos de este convento, y asimismo sea y esté a su cargo pagar la limosna a el dicho predicador.

*Item* ha de pagar esta cofradía 30 reales el día de dicha fiesta, los 10 para el religioso organista y los oficiales que tocaren las campanas, y a el religioso organista se le darán los 5, y los 20 que restan se darán los 15 para la sacristía y los 5 a el sacristán menor por su asistencia.

*Item* tenga obligación la hermandad a dar 6 reales por cada una de las misas cantadas que van expresadas en el capítulo sexto.

*Item* tiene obligación esta cofradía a dar 4 libras de cera para alumbrar a el Santísimo Sacramento el Jueves Santo.

*Item* tenga obligación esta cofradía a dar 6 cirios y asistir con ellos a la procesión de nuestro padre y patriarca San Pedro Nolasco.

*Item* se ordena pague dicha cofradía a este convento 2 ducados por la función de las exequias y honras de los difuntos y se manda esté al cuidado de los padres de almas convidar el sermón y satisfacer por si a el religioso que le predicare.

*Item* por esta función de las exequias pagará esta cofradía 8 reales para la sacristía y 4 el sacristán menor y 6 reales para los que doblan las campanas.

*Item* se ordena tenga obligación esta cofradía a decir una misa cantada con su vigilia inmediatamente que muera cualquiera de los hermanos, y otras dos en los dos días siguientes; y por cada una de dichas misas y vigilia que se han de cantar en la capilla de esta hermandad pagarán a este convento 2 ducados, y es constitución que dicha limosna se haya de sacar de lo que por si tuviese la cofradía y el arca de los padres de almas, porque las limosnas del 1/2 real se han de aplicar todas para decir misas rezadas, las que se puedan sin que se consuman en otra cosa.

*Item* se ordena por esta constitución que para el día de las exequias se avise por los consiliarios de dicha cofradía a todos los hermanos para que asistan a toda la función, y si pareciere se junten todos aquel día por la tarde para darles las gracias por el bien que han hecho por las almas de sus hermanos y que todos se las den a Dios y a María Santísima por haberse dignado de haberles admitido por sus hijos. Y es constitución que siempre que pareciere conveniente a el Cabildo de esta cofradía convoque a la hermandad plena, una vez por los diputados y otra por los consiliarios de dicha cofradía alternando los dichos siempre que se ofrezca.

### *Capítulo 9.º De la obligación de este convento con la cofradía.*

Por esta constitución se hace notorio a todos la benignidad y piedad de que usa este Real Convento con dicha cofradía, obligándose para honrar a nuestros hermanos a todo lo siguiente. Primeramente se obliga a que en la capilla que tiene hecha donación puedan hacer bóveda para entierro de sus hermanos. *Item* se obliga a que asistan doce religiosos a el entierro de cada uno de los hermanos que muriese, y con dieciocho a los que son o hubieren sido hermano mayor o mayordomo o padres de almas. Y asimismo a que no llevará interés alguno sino sólo la cera para dichos religiosos.

*Item* se obliga a asistir con toda la comunidad a la vigilia de la misa cantada de las tres que se han de decir por cualquiera hermano, a que han de asistir a lo menos todos los oficiales de dicha hermandad y asimismo ha de asistir toda la comunidad a el responso solemne de las exequias generales que se dirá después de el sermón. Y es constitución que para dichas exequias hayan de traer una de las músicas referidas sino es en caso que se halle muy alcanzada la cofradía y que conste ser así.

*Item* se obliga este convento a dar un religioso para que presida a los hermanos como es costumbre siempre que salga el santísimo rosario, y si necesitaren de más religiosos los pidan a el reverendo padre comendador. Y es advertencia que en caso que quieran celebrar dichas exequias con día octavo haya de pagar la cofradía lo

mismo que el primer día, y en orden a el sermón se ha de guardar el mismo estilo que queda declarado.

*Item* se obliga este Real Convento a acompañar con veinticuatro religiosos a cualquiera de los hermanos que quisiere enterrarse en la iglesia de este dicho convento o en su capilla, a decirle misa y vigilia, y a aplicarle todas las misas que el día del entierro se dijeren en dicha comunidad; y así por lo dicho como por todo lo demás que pudiere pertenecer y tocar a este dicho convento sólo pagará el que costear su entierro 100 reales a esta dicha comunidad y la cera, como queda dicho.

*Capítulo último. De las ordenanzas y estatutos de esta cofradía en orden a el rosario.*

Por esta constitución se ordena y manda que para siempre jamás tenga esta cofradía obligación a sacar el estandarte del santísimo rosario todos los miércoles del año, y esto ha de ser a el toque de la campana de la oración o dentro de un cuarto de hora a dicho toque, para que su vuelta no sea gravosa ni molesta a la clausura. Para lo cual se les encarga a los hermanos meseros la puntualidad para repartir cera y faroles, y ordenar lo demás que sea necesario.

*Item* se ordena y manda sea constitución imborrable y permanente estatuto sacar dicho rosario todas las tardes de los días festivos de el año, y todas las visperas por la noche de las festividades de María Santísima aunque no sean de las de precepto, y esta misma obligación ha de tener dicha hermandad en el día del santísimo patriarca San Pedro Nolasco, nuestro padre, y en los días de los santos y santas de esta sagrada religión, tratándolos como si fuesen días de fiesta para la obligación de sacar el rosario por la tarde. Para cuyas asistencias, de parte de Dios y de María Santísima de el Triunfo nuestra madre y especialísima patrona, les pedimos y encargamos a todos nuestros hermanos que nadie falte a esta asistencia tan del agrado de Dios y de su madre santísima, y en que tanto interesan de el tesoro de sus piedades.

*Item* se ordena que para pedir las limosnas en los referidos días tenga esta hermandad dos o tres demandas, y otra grande con la insignia de María Santísima de el Triunfo.

*Item* se ordena que si en los días y noches referidos por razón de aguas o lodos no pudiere o no convenga que salga de casa el estandarte en tal caso se manda sea obligación indispensable de esta cofradía rezar el rosario en la propia capilla, en presencia de la santísima imagen.

*Item* se ordena que en caso (lo que Dios no quiera) sólo se hallen doce hermanos a la hora y tiempo de sacar el estandarte no por eso se deje de cumplir con la obligación de que salga en los dichos días y noches señalados, para que no se falte a nuestra especial obligación en obsequio de María Santísima.

*Item* se establece y ordena que para reparar daños que puedan sobrevenir, y para la mejor y puntual observancia al todo lo contenido en estas constituciones, tengan obligación los oficiales de esta nuestra hermandad a juntarse en Cabildo todos los terceros domingos de el mes antes de la hora de sacar a el estandarte de el rosario, estando presente para todos los cabildos como dicho es el reverendo padre

comendador de este convento o el religioso a quien por sí nombrare para determinar en dichos cabildos lo que más convenga.

Finalmente por la dicha constitución se ordena y manda que si con el tiempo y las experiencias que dieren los sucesos de esta cofradía, su pobreza o su aumento, se hallare ser necesario renovar algunos estatutos o moderar los contenidos en estas constituciones se consulte a el reverendo padre comendador, y conferido en Capítulo lo que pareciere determinar se convoque después a toda la hermandad y se le haga relación, y en su presencia se tomará testimonio de lo que convinieren hacer y en caso necesario se pedirá nueva confirmación y aprobación a el Señor Provisor que es o fuere de este arzobispado, y se insertará en estas constituciones, que en honra y gloria de Dios y de su santísima Madre María Santísima de el Triunfo, titular y patrona de esta venerable cofradía se acabaron el día del glorioso patrón de nuestra España Señor Santiago. Y todo lo en ellas contenido se sujeta a la corrección de Nuestra Madre Iglesia, y con la aprobación y confirmación necesaria se obliga dicha cofradía a guardar y cumplir fiel y verdaderamente como hermanos, hijos de María Santísima que sea nuestra abogada y madre. Amén.

Vio y registró estas constituciones nuestro Muy Reverendo Padre Fray Martín de Estrada, Provincial de esta provincia de Andalucía de el real orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, y mandó se presentasen al Señor Provisor de este arzobispado de Granada para que su merced las confirmase y aprobase. Granada y julio 24 de 1698 años.

Fray Martín de Estrada, Provincial. Ante mí Fray Francisco Velasco, secretario.

Muy Reverendo Padre Nuestro, Fray Francisco Barnuevo(sic), maestro en santa Teología y comendador de este convento de la ciudad de Granada del real orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, y los demás religiosos conventuales que aquí firmamos, parecemos ante Vuestra Paternidad Muy Reverenda y decimos que la hermandad del Santo Rosario con el título de Nuestra Señora de el Triunfo que se pretende erigir y fundar en este dicho convento, solicita se le de el uso de la última capilla de la iglesia, mano derecha que está debajo de el coro, para en ella hacer un retablo con la imagen de María Santísima de el Triunfo; y se obliga dicha hermandad a dorarlo y hacerlo dentro de un año, para cuya seguridad tienen ya hecha escritura con los maestros del arte, y asimismo se obliga a hacer reja de hierro y poner lámpara y todo el demás adorno que dicha capilla necesitare. Y juntamente se obliga a celebrar fiesta grande el domingo infraoctavo de la Concepción de nuestra señora todos los años, y decir una misa cantada en todas las fiestas de Nuestra Señora, y también a celebrar exequias en los meses de noviembre de cada año por los hermanos difuntos de dicha cofradía, y asimismo a decir por cada uno de los hermanos que murieren tres misas cantadas, la primera con su vigilia que todas se han de celebrar en el altar de dicha capilla, y asimismo a decir por cada uno el número de misas rezadas que por las constituciones se ordenare, y juntamente se obliga a que en ningún tiempo pueda sacar dicha cofradía ni la santísima imagen ni alhaja alguna de dicha capilla, que para ello dentro de quince días se obligan a otorgar escritura de que como sea fundada y aprobada dicha hermandad como todo más largamente consta de estas constituciones que presentamos ante Vuestra Paternidad Muy Reverenda con la solemnidad necesaria, para que vistas y reconocidas las apruebe y con su licencia de Vuestra Paternidad Muy Re-

verenda, para que este dicho convento haga donación de dicha capilla y con la aprobación de dichas constituciones pase dicha hermandad a obtener la licencia y aprobación del ordinario. Por tanto, a Vuestra Paternidad Muy Reverenda pedimos y suplicamos haga y determine como en esta petición se contiene, pues es gracia que pedimos. Fray Francisco Barnuevo, comendador. Fray Juan Benegas. Fray Antonio Velázquez. Fray Francisco de Piña. Fray Juan Laredo. Fray Alonso de Castilla. Fray Juan de Santolaia. Fray Miguel Mengíbar. Fray Francisco Rodríguez. Fray Alonso de Medina. Fray Juan Celdrán. Fray Salvador Méndez. Fray Juan Baltodano. Fray Diego Baiona. Fray Pedro García. Fray Cristóbal López.

Presentada ante Nuestro Muy Reverendo Padre Provincial, 24 de julio de 1698.

Auto (al margen).

Y vista por Nuestro Muy Reverendo Padre Maestro Fray Martín de Estrada, Provincial de esta provincia de Andalucía del real orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, y examinador sinodal del obispado de Málaga, dijo que en la forma que puede y debe aprobaba y aprobó las presentes constituciones, y asimismo que daba y dio su bendición y licencia a el padre comendador y comunidad de nuestro convento de la ciudad de Granada para que con ellas pudiesen admitir y admitiesen la hermandad de Nuestra Señora de el Triunfo que se pretende y asimismo para que dicho convento pueda hacer y haga donación de la capilla que dicha hermandad pretende en la iglesia de nuestro convento, y para que puedan hacer todas las escrituras e instrumentos necesarios para la perpetuidad de dicha hermandad y sus obligaciones, que para todo daba tal y tan amplia licencia como puede y de derecho se requiere, con tal que proceda la licencia y aprobación del Señor Provisor del arzobispado de Granada. Y así lo proveyó, mandó y firmó Su Reverencia Muy Reverenda en dicho día, mes año, fecha ut supra. Fray Martín de Estrada, Provincial. Ante mí Fray Francisco Belasco, secretario.

Memoria de los hermanos.

Copia de los hermanos y cofrades de Nuestra Señora de el Triunfo: D. Félix de Solís, canónigo del Sacromonte; D. Manuel de Torres, canónigo del Sacromonte; D. Luis Beltrán de Caizedo, veinticuatro de esta ciudad; D. Álvaro de Rueda, veinticuatro de esta ciudad; D. Zoilo de Torres, veinticuatro de esta ciudad; D. Luis Muñoz, veinticuatro de esta ciudad; D. José del Valle digo del Baño Montañés, secretario del Cabildo de esta ciudad; licenciado D. Juan López Román, presbítero; licenciado D. Félix de Herrera, abogado; maestro D. Francisco Díaz de Ortega; licenciado D. Juan Martínez; D. Manuel Casado de la Peña, familiar del Santo Oficio; D. Zoilo de Palma Torres; D. Eugenio Quílez, familiar del Santo Oficio; D. Agustín Duarez; D. Modesto Antonio del Castillo, alcaide de los adarves; D. Tomás Fajardo; D. Marcelo de Morales; D. Pedro de Alcántara; D. Francisco de Monte Maior; D. Francisco de Rojas; D. Julián Román; D. Andrés Martínez de la Peña; D. Francisco de Almendros Salazar; D. Juan Manuel de Valdivia; D. Pedro Sarabia y Ojeda; D. Juan de Sarabia; D. Gaspar de Sarabia; doctor D. Andrés Tirado; D. Miguel de Rojas; D. Antonio Piqueras; D. Luis Muñoz de la Torre; D. Pedro Romero y Madrid; Cosme de Molina; Juan Cejudo; Manuel Sánchez; Pablo Fernández; Cristóbal de Cuadros; Cristóbal Ruiz de Quesada; Alonso Escamilla; Juan de Escamilla; Salvador Díaz Ortega; José Díaz; Francisco Bélez; Francisco de Leiva; Juan Gabriel; Francisco Cabezuelo; Bartolomé de Quiñones; Francisco

Crespo; Joseph Antonio; Joseph de Quesada; Pedro Ruiz Hidalgo; Andrés Malo de Molina; Juan Redondo; Salvador López; Juan López; Joseph de Avilés; Miguel Girón; Pedro García; Dionisio Cabello de León; Francisco Martínez; Francisco Lapido; D. Francisco Velasco; D. Francisco Giménez Muador; D. José Sabarbeche; D. Marcelo Zeldrán.

Petición.

Fray Antonio de Molina, procurador mayor de este convento del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, de la ciudad de Granada, por sí y en nombre de dicho convento parece ante vuestra merced y dice que cierto número de sujetos, que consta de la copia adjunta que con esta petición presenta ante vuestra merced, han pedido al dicho mi convento y a Nuestro Muy Reverendo Padre Provincial les conceda licencia para que en una de las capillas de su iglesia funden y erijan una hermandad y cofradía en honor de María Santísima con el título de el Triunfo, obligándose a las calidades y condiciones, escritos y tratos que van expresados en la licencia que dicho mi convento pide en nombre de los dichos a dicho Nuestro Muy Reverendo Padre Provincial, y concedida de Su Paternidad Muy Reverenda y de dicho mi convento por lo que así toca y pertenece debajo de los aspectos y condiciones a que se obligan, y asimismo de observar y guardar la regla y constituciones dadas por este dicho mi convento y aprobadas y vistas por dicho Nuestro Muy Reverendo Padre Provincial; por tanto, a vuestra merced pido y suplico se sirva de admitir y recibir por hermanos de dicha cofradía a todos los contenidos en dicha copia, y asimismo criar e instituir el número de oficiales que en dichas instituciones van expresados, sólo por esta vez, y aprobar y confirmar la regla y constituciones de que asimismo hace presentación, para que con la aprobación y licencia de vuestra merced pase dicha cofradía a sacar el estandarte del santísimo rosario y a ejecutar las demás obligaciones declaradas en dicha constitución, por ser merced y justicia que pide. Fray Antonio de Molina.

Auto (al margen).

Traslado al fiscal general eclesiástico de este arzobispado, agosto, primero, de 1698. Rubricado. Manuel de Mesa, notario.

Consentimiento (al margen).

En virtud del auto de vuestra merced he visto las constituciones que por este pedimento se presentan, y en ellas vuestra merced se ha de servir de mandar en cuanto a lo contenido en el capítulo tercero que para despedir y borrar de la hermandad han de acudir ante vuestra merced para excusar disturbios; y en cuanto a la licencia para pedir limosnas, que sea asistiendo los demandantes al tiempo del rosario, y cuando pidan la limosna de los granos sea entre los hermanos de la hermandad. Y en lo demás contenido en las dichas constituciones no hallo reparo alguno para que dejen de aprobarse, antes sí loable la devoción y culto de Nuestra Señora y que se intenta fomentar. Granada y agosto, primero de 1698 años. Licenciado Don Juan de Frías.

Auto.

En la ciudad de Granada a 4 días del mes de agosto de 1698 años. El señor doctor D. Andrés Rafael de Ascargota, canónigo de la Iglesia Colegial del Sacromonte, provisor y vicario general de este arzobispado por el Ilustrísimo Señor Don Martín de Ascargota, mi señor arzobispo de Granada del Consejo de Su Majestad. Ha-

biendo visto las constituciones hechas por diferentes vecinos de esta ciudad, que son de la nueva hermandad del rosario de Nuestra Señora del Triunfo que se ha de servir en el convento de Nuestra Señora de la Merced, calzados, redención de cautivos de esta ciudad, y el parecer en ellas dado por el fiscal general eclesiástico de este arzobispado, a quien se dio traslado, y en atención a que las dichas constituciones van dirigidas al mayor servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de la devoción del santísimo rosario de Nuestra Señora, dijo que admitía y admitió por hermanos de la dicha hermandad a las personas contenidas en ellas y aprobaba y aprobó las dichas constituciones en conformidad del parecer del dicho fiscal y con las calidades del contenidas, y en la forma que podía nombraba y nombró por hermano mayor y mayordomo y oficiales de la dicha hermandad por este presente año a D. Augustin Duarez, por hermano mayor, y a D. Antonio Piqueras, por mayordomo, y por escribano a D. Francisco de Almendros y Salazar, y por padres de almas a Juan Redondo y D. Pedro de Alcántara, y por consiliarios a Francisco Crespo y Juan Cejudo, Salvador López y Juan del Barco, y cumplimiento a doce para electores, a D. Francisco Díaz y D. Zoilo de Palma y Torres, D. Antonio de Aranda, Cosme de Molina; y por meseros a D. Francisco de Montemaior, Manuel Sánchez, Miguel Girón, D. Julián Román, D. Francisco de Rojas, Andrés Martínez, Andrés Malo de Molina, Joseph Díaz, Francisco de Leiva, Francisco Vélez y Cristóbal de Cuadros. A los cuales su merced mandó se hayan y tengan por tales hermano mayor, mayordomo y oficiales de la dicha hermandad, y les daba y dio licencia para que en conformidad de las dichas constituciones saquen el santísimo rosario de Nuestra Señora arreglándose en todo a dicho parecer del fiscal, y mandó se les entreguen las dichas constituciones y en ellas, para su mayor validación, fuerza y firmeza, su merced, como juez ordinario de este arzobispado, interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial y ordinario tanto cuanto puede y con derecho debe y lo firmó. Doctor D. Andrés Rafael de Ascargota. Ante mí, Sebastián Díaz, notario.

Notoriedad (al margen).

Estando en la iglesia de el Real Convento de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, calzados, de esta ciudad de Granada, en ella en 5 días del mes de agosto de 1698 años, yo el infraescrito notario receptor, estando juntos y congregados en ella algunos de los hermanos de la cofradía y hermandad nuevamente fundada con el título del Rosario de Nuestra Señora del Triunfo, que se sirve en la dicha iglesia, hice saber y notifiqué el auto de aprobación de las constituciones hechas para dicha hermandad, y asimismo leí a la letra dichas constituciones y aprobaciones del Muy Reverendo Padre Provincial de dicho orden en esta provincia de Andalucía, y peticiones y demás razón de los hermanos de dicha hermandad al muy reverendo padre Fray Francisco Barnuevo, comendador de dicho convento, y a el maestro D. Francisco Díaz Ortega; D. Eugenio Quílez, familiar del Santo Oficio; D. Augustin Duarez; D. Pedro de Alcántara; D. Francisco de Montemaior; D. Francisco de Rojas; D. Julián Román; D. Andrés Martínez de la Peña; D. Francisco Almendros Salazar; D. Miguel de Rojas; D. Antonio Piqueras Aranda; Manuel Sánchez; Francisco Vélez; Francisco Cabezuela; Francisco Crespo; Joseph Antonio; Juan Redondo; Joseph de Avilés; Juan Cejudo; D. Zoilo de Palma Torres Ponce de León, hermanos de la dicha hermandad y que constan de la memoria

presentada en estos autos, estando juntos y congregados en sus personas; y dijeron que han por bien y aprueban y ratifican dichas constituciones y juraron cada uno de por sí y dicho reverendo padre comendador en forma de derecho de guardar y cumplir lo en ellas contenido, y hubieron por nombrados a los contenidos en el dicho auto por tales hermanos mayor y demás oficiales contenidos en dicha petición y auto de su aprobación, y lo firmaron dicho padre comendador y algunos de los arriba referidos a quien los demás cometieron sus firmas, doy fe. Fray Francisco Barnuevo, comendador; D. Augustin Duarez Uribe; D. Antonio de Aranda y Piqueras; Francisco de Montemayor; Francisco de Rojas; Francisco Crespo; Julián Román; Fernando González de Socueva, notario.

#### Admisión.

Y luego, incontinenti, en el mismo día, mes y año dichos, estando juntos todos los contenidos en la diligencia antecedente, y estando presentes Joseph Aguado, Esteban Francisco, Ignacio Antonio de Torres, Pedro de Buso, Pedro del Castillo, Francisco Hernández, Antonio de Vergara, Juan de Lucena, Manuel Díaz de Salvatierra, Miguel de Meia y Juan López, dijeron en voz alta a dicho reverendo padre comendador y demás hermanos de dicha hermandad como querían sentarse por hermanos de ella y les pedían y suplicaban les recibiesen por tales, y dicho reverendo comendador y demás oficiales referidos dijeron que desde luego los admitían y recibían por tales, habiéndoseles leído en voz alta dichas constituciones, los dichos Joseph Aguado y consortes juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho de guardarlas y cumplirlas según y como en ellas se contiene y lo firmaron como queda dicho, doy fe. Fray Francisco Barnuevo, comendador; D. Augustin Duarez Uribe; D. Antonio de Aranda y Piqueras. Ante mí, Francisco de Almendros Salazar, escribano. Y en virtud de dichas constituciones y demás autos de su aprobación desuso insertos, cumpliendo con su tenor y forma esta dicha hermandad otorga que desde ahora para siempre jamás erige y funda la dicha cofradía en este dicho Real Convento de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos de esta ciudad de Granada, con el título de María Santísima del Triunfo, a quien eligen y admiten por su única patrona, protectora y abogada, ofreciendo como ofrecen colocar su santa y divina imagen en el simulacro y capilla que para ello este dicho convento tiene cedida, que es la última de mano derecha de el altar mayor por debajo del coro, rindiendo víctimas a Dios Nuestro Señor, por medio de su Santísima Madre en la devoción de su sagrado rosario, especial motivo de esta dicha hermandad, la cual, con la mayor brevedad posible, ofrece y se obliga con el favor y ayuda de Su Majestad Santísima, de hacer retablo y el de más adorno que contienen dichas constituciones hasta su perfecta finalización; disponiendo en dicha capilla entierro y bóveda para los hermanos difuntos y demás fieles devotos que en ella dispusieren sus entierros, según lo pactado con este dicho Real Convento. Y si para el asiento del retablo que se está disponiendo por esta hermandad y poder hacer nicho para la santa imagen fuere necesario romper alguna parte de la pared, lo ha de poder hacer esta hermandad, con calidad que por ello no reciba daño ni perjuicio alguno este dicho convento, por quien no se le ha de embarazar lo referido sino es en caso que en alguna manera perjudique el nicho que se hiciere a dicha pared. Y cumpliendo con el tenor de uno de los pactos de esta escritura, mediante el beneficio que esta hermandad recibe en la donación de dicha capilla, se obliga a que en nin-

gún tiempo por ninguna causa o accidente que sobrevenga no sacarán (enmendado-pactado) ni han de poder sacar de este dicho Real Convento la dicha cofradía, ni la santísima imagen, ni otra alhaja alguna de las que hubiese en la dicha capilla, y si lo tal hicieren o intentaren además de no ser admitidos en juicio ni fuera de él se les ha de poder poner y ponga por parte de este convento toda la contradicción y embarazo que convenga, y a ello quiere ser obligada esta hermandad en toda forma, pues mediante esta cláusula ha tenido efecto este contrato. Y asimismo se obliga a este dicha hermandad a pagar a este convento todas las distribuciones, limosnas, maravedises y demás cantidades contenidas en dichas constituciones por la datación, situación y fundación que perpetuamente hacen y se han de celebrar en este convento, como es la fiesta principal que consagran a María Santísima en cada un año el domingo infraoctavo de su Concepción Purísima, para cuya fiesta tiene consignados, como desde luego consigna para este dicho convento, 100 reales de vellón en cada un año por dicha fiesta principal, y si se hiciere procesión solemne por las calles además de la dicha cantidad se obliga de pagar 4 ducados y dar una vela a cada religioso; y asimismo se obliga de pagar a este dicho convento 6 reales de vellón por cada misa cantada que se han de celebrar en dicha capilla los días de Nuestra Señora de cada un año, que se expresan y contienen en el tercer párrafo del capítulo sexto de las dichas constituciones; y asimismo las 4 libras de cera que tiene de dar todos los años a este dicho convento para alumbrar el Santísimo Sacramento el Jueves Santo; acompañar con 6 cirios la procesión de Nuestro Padre y patriarca S. Pedro Nolasco, dar 4 ducados por la función de las exequias y honras que perpetuamente se han de hacer en este convento por los hermanos difuntos en los meses de noviembre de cada un año con las demás distribuciones que se contienen en las dichas constituciones, y especialmente en el capítulo octavo de ellas, aplicadas para los religiosos sacristanes, operarios y campaneros de este convento señaladas en los días de dichas funciones. Por todo lo cual, y cumplimiento de las dichas constituciones sin exceptuar ni derogar alguna ni parte de ellas que esta hermandad tiene aceptadas y de nuevo a mayor abundamiento acepta, quiere se le pueda obligar, ejecutar y apremiar por todo vigor de derecho por parte de este dicho convento, y su juramento en que desde luego esta dicha hermandad lo deja diferido, decisorio, relevado de toda prueba hasta sentencia de remate y mandamiento de apremio con costas. Y con lo referido este dicho convento, usando de la facultad y licencia del dicho Muy Reverendo Padre Provincial inserta en dichas constituciones, desde ahora para siempre cede, renuncia y traspasa en la dicha hermandad la dicha capilla desuso declarada, y de ella hacen gracia y donación, la que pueden y derecho se requiere, en favor de la dicha hermandad para erigir y colocar en ella a María Santísima del Triunfo, especial patrona y tutelar de la dicha cofradía, para la mayor honra de Dios Nuestro Señor y su preciosa Madre, para los elogios de su santo rosario; en la cual dicha capilla, la dicha hermandad pueda hacer y haga bóveda para entierro de sus hermanos poniéndole el adorno de rejas, lámpara y retablo que tienen ofrecido, para lo cual, si se necesitase para la colocación de la santa imagen hacer nicho y fuere preciso romper algo de la pared, lo pueda hacer y haga la dicha hermandad, como por ello no se siga agravio o perjuicio alguno a dicha pared dejándole corriente y firme de la forma que hoy está. Y para que la dicha hermandad use de la dicha capilla como suya propia, percibien-

do y tomando en sí para su aseo y gobierno las llaves de sus rejas, le dan y otorgan poder bastante que sirva de posesión y afiance, en la mejor forma que se pueda, esta dicha donación que hace y otorga este dicho convento, con todas las cláusulas, requisitos, fuerzas y firmezas en derecho necesarias y que para su mayor validación convengan. Y en conformidad de lo pactado en las dichas constituciones, asimismo incorporadas en esta escritura, y conforme al capítulo nono de ellas, el dicho muy reverendo padre comendador y religiosos de este convento se obligan de asistir hasta doce religiosos a el entierro de cada uno de los hermanos de esta hermandad y con dieciocho a los que son o hubieren sido oficiales de ella, como hermano mayor, mayordomo o padres de almas, no llevando por ello cosa alguna sino es sólo la cera para dichos religiosos, asistiendo esta comunidad a las exequias generales y responso solemne que se dirá después del sermón; obligándose como se obliga este dicho convento a dar y señalar un religioso para que presida a los hermanos, como es costumbre, siempre que salga el santísimo rosario, y si necesitase de más los puedan pedir y pidan a dicho muy reverendo padre comendador, obligándose asimismo de acompañar con veinticuatro religiosos a cualquiera de los hermanos que quisiere enterrarse en la iglesia de este dicho convento o en su capilla, diciéndole misa y vigilia, aplicándole todas las misas que el día del entierro se dijeren en dicha comunidad; y así por lo dicho como por todo lo demás que pudiere pertenecer y tocar a este dicho convento, sólo pagará el que costear su entierro 100 reales a esta dicha comunidad, y cumpliéndose por este dicha hermandad con las demás distribuciones y limosnas de misas referidas, este dicho convento se obliga de asistir con toda puntualidad al culto de la santa imagen, celebrar su fiesta principal, asistir a las demás funciones contenidas y expresadas en dichas constituciones, con el adorno de vestuarios, ministros y alhajas de la sacristía, repique de campanas y demás en ellas expresado, y a su cumplimiento de todas y cada una en lo tocante a este dicho convento quiere se le pueda obligar en sus bienes y rentas sólo con esta escritura y el juramento de esta dicha hermandad o su parte, en que asimismo lo difieren decisoriamente con relevación de toda prueba. En forma y para la mayor firmeza y cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura, este dicho convento obligó sus bienes y rentas, y el dicho hermano mayor y demás hermanos los bienes y rentas de esta dicha hermandad habidos y por haber, dieron poder cumplido a los señores jueces eclesiásticos que de esta causa deban y puedan conocer para que a ello les obliguen y apremien como de sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron todas la leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma, con el capítulo suam de penis obduardus desolutionibus, en cuyo testimonio lo otorgaron ante el presente escribano y testigos, que es fecha y otorgada en esta ciudad de Granada, 18 días del mes de diciembre de 1698 años. Y lo firmaron, siendo testigos D. Francisco de Rojas, D. Francisco de Montemaior y Andrés Martínez de la Peña, vecinos de esta ciudad de Granada. Fray Francisco Barnuevo, comendador; Fray Juan Laredo, Fray Juan Nieto, Fray Antonio Velázquez, fray Juan Celdrán, Fray Lorenzo Venegas, Fray Antonio de Molina, Fray Gaspar Casanova, Fray Diego de Ortega, Fray Alonso de Madrid, Fray Francisco de Soria, Fray Pedro García, Fray Diego de la Madera, Fray Cristóbal López, Fray Juan de Santolalla, Fray Alonso de Castilla de Paz, Fray Fulgencio Ros, Fray Lorenzo García, Fray Agustín de Cabrera, Fray Joseph Espinosa, Fray Juan Baltodano, Fray Juan

de Lachica, Fray Diego Baiona, D. Augustin Duarez Uribe, D. Antonio de Aranda, D. Pedro Diez de Alcántara y Salazar, D. Francisco Diez de Ortega, Juan Cejudo de Luna, Joseph Díaz, Francisco Crespo de León, Juan del Barco, Bernado Augustin de Ledesma, D. Pedro de Sarabia, D. Miguel de Rojas

Francisco de Leiva. Ante mí, doy fe, conozco a los otorgantes.

Francisco de Almendros Salazar, escribano.

Y yo, el dicho Francisco Almendros Salazar, escribano del Rey nuestro señor, público en sus reinos y señoríos, mayor de las rentas del voto de la Santa, Apostólica Iglesia del Señor Santiago, único patrón de las Españas, doy fe conuerda este traslado con su original que pasó ante mí y queda en mis registros a que me remito, y para que conste de pedimento de la hermandad del Santísimo Rosario de Nuestra Señora del Triunfo de esta ciudad de Granada doy el presente en ella, en 6 días del mes de mayo de 1719 años, y lo signé y firmé.

En testimonio dé verdad.

Francisco de Almendros y Salazar.

Salazar, rubricado.

Año 1698.

Escritura de la fundación del Santísimo Rosario de María Santísima del Triunfo y su hermandad en el Real Convento de Nuestra Señora de la Merced, calzados, redención de cautivos de esta ciudad, y donación de la capilla y entierro para los hermanos difuntos, en que están incorporadas las constituciones de dicha hermandad, aprobado todo por el Muy Reverendo Provincial y Señor Provisor de este arzobispado.